

Lo que se expone treinta días a efectos de reclamaciones y se publica íntegramente en virtud del artículo 17 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo, en las condiciones de dicha jurisdicción.

Agullent, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El alcalde, José Antonio Casanova Galbis.

11164

Ayuntamiento de Massamagrell

Anuncio del Ayuntamiento de Massamagrell sobre aprobación definitiva de la modificación del P.G.O.U.

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo, en su sesión de fecha 16-8-94, la modificación del P.G.O.U. de Massamagrell, para adaptación de sus normas urbanísticas al nomenclátor de actividades calificadas, aprobado por decreto 54/1994, del Consell de la Generalidad Valenciana, se procede a publicar, en los términos del artículo 70.2 de la ley 7/1985, el contenido de sus normas urbanísticas afectadas por dicha modificación:

En el artículo 85.2.a), donde dice: «12 Kw», debe decir «20 Kw».

En el artículo 85.2.b), donde dice «no se permiten las actividades calificadas como nocivas e insalubres», debe decir: «No se permiten las actividades calificadas como nocivas e insalubres a la que el plan denomina «de alto índice», es decir, aquellas a las que el nomenclátor de actividades aprobado por decreto 54/1990, de 26 de marzo del Consell de la Generalidad Valenciana asigna un grado de calificación de 4 ó 5».

En el artículo 86.2.a) donde dice: «Y aquellas calificadas que no lo sean como peligrosas, nocivas e insalubres...», debe decir «Y aquellas calificadas, excepto las peligrosas,

nocivas e insalubres, que por considerarse incompatibles con las viviendas, se recojan en las ordenanzas municipales específicas.

En el artículo 86.2.b) donde dice «No se permiten las actividades calificadas como nocivas e insalubres», debe decir: «No se permiten las actividades calificadas como nocivas e insalubres a las que el plan denomina «de alto índice», es decir, aquellas a las que el nomenclátor de actividades aprobado por decreto 54/1990, de 26 de marzo del Consell de la Generalidad Valenciana asigna un grado de calificación 4 ó 5.»

El artículo 89.1, quedará redactado en los siguientes términos:

«En los suelos urbanos o urbanizables solamente podrán instalarse actividades inocuas y las reguladas por la legislación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuya compatibilidad establezca la ordenanza aplicable en cada zona, que dispongan de las medidas de corrección o prevención necesarias.»

El apartado 89.3 actual pasa a enumerarse como apartado 89.4, y se introduce un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

«Sin perjuicio de las determinaciones más restrictivas que se puedan establecer en las ordenanzas de cada zona, se entenderá que son incompatibles en todo el ámbito de los suelos urbano y urbanizable las actividades nocivas, peligrosas e insalubres que el plan denomina «de alto índice», es decir, aquellas a las que el nomenclátor de actividades calificadas aprobado por decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalidad Valenciana asigna un grado de calificación 4 ó 5. No obstante, debe entenderse que las actividades peligrosas de «alto índice» se hallan permitidas a zonas de uso industrial, siendo incompatibles con la residencia.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Massamagrell, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El alcalde, Vicente Campos Oltra.

11170

JUSTICIA

**Audiencia Provincial de Valencia
Sección Tercera**

Edicto de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Tercera, sobre ejecutoria número 105/94-A contra Masacki Macý Bara.

EDICTO

Doña María Alfonso Seijas Rodríguez, secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia.

Hago saber: Que en esta sala se sigue procedimiento con número ejecutoria 105/94-A, dimanante de causa del Juzgado de Instrucción número cinco, por falta de ocultación de nombre, contra Masacki Macy Bara, y en el día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan:

Una mochila.

La subasta se celebrará el día 5 de mayo de 1995, a las 9 horas de su mañana, en la sala de audiencia de esta sala, con las condiciones siguientes:

A) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del tipo señalado para esta subasta,

que es el de su valoración pericial, que asciende a la cantidad de tres mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, en el Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A. (urbana Navarro Reverter, 2, de Valencia), y número de cuenta 4502, a nombre de esta sección.

B) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

C) Y si se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará al siguiente día y a la misma hora y en sucesivos días si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

D) Los autos y la certificación del Registro prevenida por ley, así como los títulos de propiedad, en su caso, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que los licitadores acepta como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

E) Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar, en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, que la segunda subasta de dichos bienes